

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8847/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 5 FRACCION III DE LA LEY DE EDUCACION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.EN RELACION AL COBRO DE CUOTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y sirve de apoyo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los diputados que integramos la presente legislatura hemos pensado en el bienestar de los niños y jóvenes de nuestro Estado que cursan preescolar, primaria, secundaria y media superior, y por tal motivo en fecha 14-catorce de marzo del 2014-dos mil catorce se reformo el artículo 5 Fracción Tercera de la Ley de Educación Pública que rige en nuestra entidad, logrando la eliminación de las cuotas escolares, prohibiendo que el personal de las escuelas públicas, imponga a los padres de familia, madres de familia o tutores de los educandos el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. Logrando que en ningún caso se condicione la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

Los que conformamos éste Congreso nos sentimos orgullosos del trabajo realizado con la reforma señalada anteriormente, sin embargo, la tarea aún no ha sido terminada, porque resulta evidente que la ley que nosotros aprobamos en éste recinto, constantemente es violada por el personal de las escuelas públicas, en donde aún siguen cobrando cuotas escolares, como recientemente aconteció en el caso del niño Luis Ángel

Soto en donde el director de la primaria David G. Berlanga en Ciudad Juárez, Nuevo León, rechazo su inscripción por no pagar la cuota de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que motivó que la familia del menor afectado promoviera un amparo en contra de las medidas adoptadas por el plantel educativo, con lo cual consiguió que el director de dicha Institución educativa, obligado por la Autoridad Federal que conoció del caso, tuviera que aceptar la inscripción del menor. Con lo anterior no se pretende de ninguna manera generalizar en el sentido de que todas las escuelas públicas lleven a cabo estas prácticas, pero si sabemos que en muchas de ellas aún se siguen aplicando esos hábitos indebidos que fueron eliminados con la reforma.

Esto consterna a nuestra comunidad porque observamos que no obstante contar con una legislación que prohíbe este tipo de conductas, en la realidad nos damos cuenta que se sigue abusando de los estudiantes negándoles el derecho a estudiar que es una garantía constitucional que consagra nuestra carta magna y que nos otorga el derecho a una educación gratuita. Tal actitud lesiona gravemente a nuestra sociedad en virtud de ser la educación la fuente que hace grande a una nación, y nosotros queremos un país en donde todas las personas tengan acceso a esa educación.

En tal orden de ideas, si analizamos la conducta generada por el personal docente de las escuelas, de seguir exigiendo las cuotas escolares, encontramos que lo anterior se realiza toda vez que dentro de la reforma promovida por nuestra legislatura, nos faltó imponer una sanción a los que vayan en contra de lo previamente establecido en nuestra Ley, y es por tal razón que como ya se expuso, la tarea no está terminada aún, y estamos en tiempo de poder enmendar el error, imponiendo un correctivo que será la destitución del cargo a todas aquellas personas que contravengan lo ordenado en la norma prohibitiva. Toda vez que como todos sabemos, una ley que no impone alguna sanción al que la quebrante, es una ley que fácilmente puede ser infringida por carecer de castigo para el que no la obedezca.

Por tal motivo le ruego a todos mis compañeros diputados que apoyen la presente iniciativa para el bien de todas las familias que integran nuestro Estado, y para bien de todo México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Es obligación del Estado, prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Podrá también ofrecer educación inicial.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la función social educativa establecida en la presente ley.

Toda educación que imparte el estado será:

I.- Gratuita.- Las condiciones destinadas a dicha educación, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo; y

II.- Laica.- Se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa.

III.- En congruencia con ese principio Constitucional de Gratuidad de la educación, queda prohibido, al Personal Directivo, docente, administrativo y a los integrantes de las Sociedades de Padres de Familia, de las Escuelas Públicas del Sistema Educativo Estatal, donde se imparta la educación preescolar, primaria y secundaria, promover, acordar, imponer el cobro de cuotas escolares o aportaciones voluntarias por cualquier concepto o trámite derivado de la función educativa o para el mantenimiento de su infraestructura a los padres de familia o tutores de los educandos.

IV.- Al que contravenga lo dispuesto en el párrafo que antecede se le sancionara con la destitución de su cargo y deberá responder del daño que su actuar ocasione.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 3 de septiembre de 2014.


DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO